ESTATUTOS
CENTROS APEC DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (CENAPEC)

CAPÍTULO I
DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Nombre. La Asociación se denomina "CENTROS APEC DE EDUCACIÓN A DISTANCIA" (en adelante "CENAPEC"), la cual puede ser denominada indistintamente por su nombre completo o por sus siglas, es decir, CENAPEC. A los fines de estos Estatutos es denominada la Asociación, o CENAPEC. Se rige por las leyes de la República Dominicana, en particular por la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de fecha 08 de abril del año 2005, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 40-08 de fecha 16 de enero del año 2008 (en adelante, referidas como "Ley de Asociaciones" y "Reglamento de Aplicación", respectivamente), o por aquellas que las modifiquen o sustituyan. Asimismo, CENAPEC se rige por los Estatutos, y los reglamentos internos que adopten sus órganos de gobierno de acuerdo con sus competencias.

Párrafo I. En lo relativo a la educación escolar de los diferentes niveles, para programas nacionales, CENAPEC operará en total coherencia con los lineamientos del Ministerio de Educación de la República Dominicana, MINERD.

Párrafo II. CENAPEC se define como una institución de educación que ofrece programas y servicios de calidad, a bajo costo, dentro de la modalidad a distancia.

Artículo 2. Relación con ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC). ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC) (en lo adelante, referida por sus siglas "APEC") el 4 de abril de 1972 creó, bajo el nombre Instituto Dominicano de Educación Integral (IDEI), un programa educacional. El 3 de marzo de 1978 el programa IDEI fue convertido en una asociación con personalidad jurídica propia, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de APEC, recibiendo esta la incorporación como asociación sin fines de lucro mediante Decreto Número 1308 del 27 de julio de 1971, y de la Orden Departamental núm. 9 72 de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos que la autorizan a realizar cursos por correspondencia y a distancia. El 10 de octubre de 1983 APEC, reunida en Asamblea General Extraordinaria, modificó el nombre de la asociación a Centros APEC de Educación a Distancia (CENAPEC).

Párrafo I. En virtud de lo anterior, CENAPEC forma parte integral de las Instituciones de APEC, conforme se define en los Estatutos de esta, las cuales comparten un mismo propósito general: fomentar la educación y la cultura en la República Dominicana. Lo anterior implica que APEC: i) es la propietaria final de todo su patrimonio; ii) velará por la viabilidad y desarrollo de sus proyectos, por el cumplimiento de los lineamientos del marco de gobierno corporativo, y por el cumplimiento de los valores y principios comunes y, iii) los asociados de ACCIÓN PRO-EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC) son de pleno derecho los de CENAPEC.

Artículo 3. Personalidad jurídica. No obstante lo indicado en el artículo anterior, CENAPEC tiene personalidad jurídica propia, estatutos y administración propia, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación, así como por las demás leyes que rigen su actividad conforme a lo indicado en el artículo 1 de estos Estatutos, lo que le permite, sin que esta enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, lo siguiente:

a) Demandar o ser demandada ante cualquier tribunal o jurisdicción legalmente estatuido;

b) Tomar préstamos para los fines de CENAPEC, celebrar contratos de todo tipo, incluyendo con ello la capacidad de arrendar, comprar, vender, traspasar, hipotecar activos y bienes de CENAPEC, conforme a las disposiciones legales aplicables y las previstas en estos Estatutos;

c) Ejercer las potestades necesarias para realizar los actos y mandatos que la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, estos Estatutos y las normas internas les asigna;

d) Todas las demás atribuciones que le son conferidas por la legislación vigente, en el marco de las disposiciones de estos Estatutos y las normas internas de CENAPEC.

Artículo 4. Logo. El logo de CENAPEC consiste en el emblema heráldico de todas las Instituciones de APEC, que consta de un libro abierto, con el ecuador y dos paralelos cortados por un eje, encerrados en tres círculos de diferentes diámetros de color verde que coinciden en el punto inferior del mundo. Debajo del libro aparecen las siglas CENAPEC, encerradas en el contorno del escudo.

Artículo 5. Sello. CENAPEC cuenta con un sello seco o gomígrafo que contiene el logo de CENAPEC dentro de una doble circunferencia, que en su parte superior dice "Centros APEC de Educación a Distancia", y en su parte inferior "Santo Domingo, República Dominicana", el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

Artículo 6. Misión. CENAPEC tiene como misión ofrecer programas educativos de calidad, para los niveles de primaria y secundaria, dirigidos a niños, adolescentes, jóvenes y adultos en las modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales. Además, se propone atender la diversidad dando respuesta a los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), en modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales, facilitando el desarrollo integral, mediante el acceso a programas y a estudios técnicos y superiores luego de completar su educación preuniversitaria, así como para prepararlos para la inserción laboral a través de una modalidad innovadora. Los programas están diseñados para ser impartidos de manera virtual también fuera del país.

Artículo 7. Objetivos. En consonancia con su misión, CENAPEC tiene como objetivos principales:

a) Dar la oportunidad de cursar los estudios preuniversitarios y cursos técnicos, mediante el sistema de educación presencial, semipresencial y virtual, a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que, por razones de distancia, incompatibilidad de horario de trabajo con horario de clase, una condición de discapacidad o altas discapacidades, su dedicación desde niños al deporte o a otra disciplina, responsabilidades familiares y laborales, o su marginación socioeconómica u obligaciones de otra índole, no pueden asistir a las aulas tradicionales, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de acceso, permanencia y finalización de la educación preuniversitaria.

b) Ofrecer una opción formativa flexible a estudiantes cuya condición física, cognitiva, académica, disciplinar o de otra índole, les impida asistir a una institución educativa en horario completo, y que necesitan una educación personalizada y adaptada a sus necesidades específicas de aprendizaje.

c) Ofrecer estas alternativas a quienes prefieren una modalidad de estudio más personal, más crítica y adaptada a su necesidad específica de aprendizaje: la autoeducación orientada.

d) Ayudar a aliviar las presiones de la demanda anual de educación a niveles preuniversitario, técnico y cursos complementarios, no satisfecha por los centros actualmente existentes.

e) Contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales de acceso, permanencia y finalización de la educación preuniversitaria, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 8. Declaración de principios. CENAPEC orienta su actuación conforme a los siguientes principios:

- El derecho a la educación es un derecho humano inalienable del que no puede ser privada ninguna persona.

- La educación constituye la mayor contribución de una sociedad al desarrollo económico, social y cultural de un país y a la construcción de un mundo mejor.

- Toda persona tiene derecho a acceder a la educación, sin discriminación por motivo de raza, sexo, religión, ideología o nacionalidad.

- Los jóvenes y adultos a quienes las condiciones de vida imperantes sacaron del aula a temprana edad y cuya capacitación continua necesita el país, deben tener fácil acceso a modalidades de aprendizaje acordes con su edad, exigencia laboral y ubicación geográfica, que les permitan la superación de las mismas y la plena integración de ellos a una vida más digna como ciudadanos útiles.

- La modalidad de estudios virtual o semipresencial no compite con el aula tradicional: extiende la cobertura educativa a las zonas que no pueden ser atendidas por aquella y ofrece siempre una alternativa adicional enriquecedora del aprendizaje.

- La modalidad virtual o semipresencial complementa el proceso educativo con el aporte a la sociedad de individuos autodisciplinados que desarrollan de manera especial un gran sentido de superación y una gran fuerza de voluntad.

- Profundizar y fortalecer nuestras habilidades en cuanto a la innovación tecnológica en las modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales como forma de fortalecer nuestra oferta académica y mejorar la oferta académica de CENAPEC.

- Cuidar de que la oferta académica de CENAPEC cumpla con todas las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I. En su condición de institución de APEC, CENAPEC fundamenta su quehacer en los valores institucionales de APEC: honradez, perseverancia, justicia, respeto, familia, civismo, responsabilidad, solidaridad, equidad, integridad, disciplina, compromiso, credibilidad y calidad. Su contenido se desarrolla en el Código de Ética.

Artículo 9. Domicilio. CENAPEC tiene su domicilio y asiento social en la Avenida San Martín núm. 147, Villa Juana, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero. La Asamblea de Asociados correspondiente puede cambiar el domicilio mediante la modificación de los presentes Estatutos, conforme a las reglas previstas en la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, y estos Estatutos. Asimismo, la Junta de Directores de CENAPEC puede decidir establecer oficinas o delegaciones en otras ciudades del país o el extranjero, conforme a las reglas previstas en la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, y estos Estatutos.

Artículo 10. Duración. CENAPEC tiene una duración indefinida.

Artículo 11. Patrimonio y fondo patrimonial. El patrimonio de CENAPEC está conformado por el conjunto de bienes, derechos y recursos financieros que posee o adquiera en el futuro, destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos institucionales. El fondo patrimonial está integrado por:

a) Aportes realizados, o que pudiese realizar APEC;
b) Contribuciones de personas o entidades nacionales o extranjeras;
c) Ingresos generados por sus actividades académicas, científicas, de investigación y de prestación de servicios; y
d) Cualquier otro mecanismo de captación de fondos y recursos que se enmarque dentro de sus objetivos institucionales.

Párrafo I. Los beneficios obtenidos por CENAPEC, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualquier otra fuente de ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines. En ningún caso podrán ser distribuidos entre sus asociados, sus cónyuges, convivientes, parientes o cualquier persona o entidad con interés lucrativo.

Párrafo II. Los recursos del patrimonio y el fondo patrimonial serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de la misión y objetivos de CENAPEC, en concordancia con las disposiciones legales aplicables a las asociaciones sin fines de lucro.

Párrafo III. Todas las operaciones realizadas con cargo al fondo patrimonial serán registradas en libros y/o sistemas contables que deberán estar debidamente legalizados, los cuales deberán estar disponibles para su revisión por los órganos de gobierno y dirección de CENAPEC.

Párrafo IV. La Junta de Directores podrá establecer un reglamento que regule los demás aspectos relativos a la constitución, administración y uso del fondo patrimonial, el cual debe ser comunicado al Consejo de Directores de APEC.

CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Los Asociados. Los Asociados de APEC son, simultáneamente, Asociados de CENAPEC, con pleno derecho. Los requisitos de membresía, sus categorías, derechos y obligaciones, y causas de pérdida de esa condición están definidos en los Estatutos de APEC. Dichas disposiciones se replican a continuación y serán aplicables a CENAPEC en los mismos términos.

Artículo 13. Requisitos para ser Asociado y sus tipos. Son Asociados las personas físicas o morales debidamente aceptadas como tales por la Asamblea General de Asociados correspondiente, conforme a las reglas y condiciones que se establecen en los Estatutos de APEC, en estos Estatutos y en el Reglamento de Asociados que sea aprobado por la Asamblea General de Asociados de APEC.

Párrafo I. La condición de Asociado es intransferible y, por tanto, es de carácter personal. El ingreso a APEC y a las Instituciones de APEC es libre y voluntario. Para ser admitido como Asociado persona física se deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Reglamento de Asociados, y las indicadas en el párrafo II de este artículo, según el tipo de Asociado:

a) Ser mayor de edad; y
b) Estar en pleno goce de los derechos políticos y sin ninguna limitación legal.

Párrafo II. Hay cuatro (4) tipos de Asociados:

a) De número: son las personas físicas que, al momento de aprobarse estos Estatutos, figuren como tales y todas aquellas que, conforme el Reglamento de Asociados, sean llamadas por el Consejo de Directores de APEC y debidamente aceptadas como tal por la Asamblea General de Asociados correspondiente para formar parte de APEC y de las Instituciones de APEC, por entenderse que cumplen con los requisitos para ser Asociados y están dispuestas a ofrecer su experiencia profesional y de vida de manera honorífica. Tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales de APEC y sus Instituciones, con facultad de elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos de APEC y sus Instituciones, y el deber de pagar las cuotas que le correspondan con arreglo a estos Estatutos y lo que se disponga en el Reglamento de Asociados.

b) Protectores: son las personas físicas o morales que contribuyen con aportes económicos personales o de las empresas, sociedades comerciales u organizaciones que representen, al logro de los objetivos de APEC y sus Instituciones; que cumplen con los requisitos para ser Asociados de APEC y son debidamente aceptados como tal por la Asamblea General de Asociados correspondiente. Estos solo podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados de estas, con voz, pero sin voto.

c) Beneméritos: son las personas físicas que durante más de treinta (30) años han permanecido de forma ininterrumpida como Asociados de APEC y han sido sostenedoras entusiastas de sus valores e iniciativas; y quienes concomitantemente hayan prestado eminentes servicios al país o en el extranjero y desarrollado un liderazgo público notorio, además de demostrar connotados

valores humanos. Estos podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados de APEC y sus Instituciones, con voz y voto.

d) De honor: son las personas físicas que, por su prestigio y méritos, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo e implementación de los proyectos y programas de APEC y sus Instituciones, se hagan acreedoras de tal mención conforme a lo previsto en el Reglamento de Asociados. Estos solo podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados de APEC y sus Instituciones, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de Asociados. Conforme se indica en el artículo anterior, la admisión de los Asociados se lleva a cabo caso por caso conforme al procedimiento previsto en los Estatutos de APEC y el Reglamento de Asociados, el cual debe establecer los requerimientos, la forma de evaluación y los tipos de calificación para el otorgamiento de reconocimientos y calificaciones a los Asociados. Asimismo, ese Reglamento debe sustentarse en las siguientes reglas, de carácter puramente enunciativas y no limitativas:

a) Las solicitudes de admisión deberán ser tramitadas ante el Consejo de Directores de APEC, de manera escrita en formato físico o digital;

b) Cada expediente deberá contener la información mínima requerida por el Reglamento de Asociados, incluyendo pruebas o documentos que la respalden, cuando aplique;

c) Cuando la propuesta de admisión provenga del propio Consejo de Directores de APEC o uno de sus miembros, estos deberán acreditar las condiciones de la persona propuesta en la forma que el Reglamento de Asociados determine;

d) El Consejo de Directores de APEC, directamente o a través de un Comité de apoyo designado, analizará la propuesta de admisión y realizará la debida diligencia que corresponda. Una vez realizada, el Presidente del Consejo de Directores de APEC deberá elevar un informe a la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados de APEC que se celebre, a fin de que esta decida sobre la admisión o no.

e) A través del Reglamento de Asociados se asegurará que el procedimiento de admisión observe en todo momento los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, libre asociación, igualdad de trato y no discriminación;

f) Mientras no se haya aprobado el Reglamento de Asociados, corresponderá al Consejo de Directores de APEC analizar caso a caso y, conforme a las reglas aquí descritas, elevar el correspondiente informe a la Asamblea General de Asociados competente.

Artículo 15. Derechos de los Asociados. – Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de APEC y sus Instituciones y en los órganos de dirección y representación a los que sean elegidos. De esto se exceptúan aquellas personas que ostenten cargos o posiciones remuneradas dentro de APEC o de sus Instituciones, quienes no pueden, mientras dicha condición permanezca, formar parte del Consejo de Directores de APEC o de la Junta de Directores de las Instituciones de APEC, como tampoco del Consejo APEC de Pasados Presidentes.

b) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y ejercer el derecho a voz y voto en las mismas, con excepción de aquellas personas que ostenten cargos o posiciones remuneradas dentro de APEC o de las Instituciones de APEC, mientras dicha condición permanezca, los cuales solo podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Asimismo, con relación a este derecho deberán observarse las demás excepciones establecidas en las leyes y los reglamentos aplicables, en estos Estatutos y los de APEC;

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de APEC y sus Instituciones, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;

d) Acceder a toda la documentación de APEC y sus Instituciones a través de los órganos de dirección y de representación;

e) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de APEC y sus Instituciones que estimen contrarios a la ley, a estos Estatutos o los de APEC; y,

g) Renunciar voluntariamente a su condición de Asociado de APEC y sus Instituciones en cualquier momento.

Artículo 16. Deberes de los Asociados. - Todo Asociado se compromete a cumplir con los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de APEC y sus Instituciones y colaborar para la consecución de estas;

b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos de APEC o estos Estatutos, puedan corresponder a cada tipo de Asociado;

c) Cumplir y respetar las disposiciones de estos Estatutos y los de APEC, así como de las demás normas internas de APEC y sus Instituciones; y acatar y cumplir con las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Directores de APEC, la Junta de Directores de CENAPEC y los demás órganos de dirección y representación de APEC y sus Instituciones.

Artículo 17. Renuncia y pérdida de la condición de Asociado. – La condición de Asociado tiene un carácter indefinido e intransferible. No obstante, la condición de Asociado puede perderse de forma definitiva por alguna de las razones previstas en estos Estatutos, los Estatutos de APEC, en el Reglamento de Asociados o en la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación, o en alguna otra disposición legislativa que sea aplicable. La pérdida de la condición de Asociado podrá ocurrir en las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria;

b) Fallecimiento;

c) Violación o incumplimiento de los deberes y obligaciones como Asociados según lo dispuesto por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, estos Estatutos o los de APEC, las decisiones de la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Directores de APEC y las normas internas que le sean vinculantes;

d) Violación o incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias aplicables cuando ello resulte contrario o perjudicial a los intereses, naturaleza, reputación, objetivos y misión de APEC y sus Instituciones.

Artículo 18. Sanciones y procedimiento de cese de la condición de Asociado. – El Reglamento de Asociados detallará las categorías de infracciones (leves, graves y muy graves) y distintas sanciones que les pueden ser aplicables a los Asociados (amonestación, suspensión, o pérdida de la condición de Asociado), junto al procedimiento para su aplicación, incluyendo el relativo a la terminación de la membresía. En todo caso, corresponde a la Asamblea General de Asociados de APEC conocer y decidir sobre el cese definitivo de la condición de Asociado. Para esto el Consejo de Directores de APEC debe elaborar un informe previo en el que estatuya sobre las razones y fundamentaciones del posible cese.

Artículo 19. Carácter honorífico de la condición de Asociado. – Ningún tipo de Asociado tiene derecho a remuneración por dicha condición. Cuando un Asociado asuma algún cargo o posición remunerada en CENAPEC, le aplican las reglas indicadas en los literales a) y b) del artículo 15 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CENAPEC

Artículo 20. Órganos de gobierno. La representación, dirección, administración y supervisión de CENAPEC es asumida por los siguientes órganos de gobierno y cargos conforme a las responsabilidades y atribuciones establecidas en estos Estatutos y sus normas de aplicación:

a) Asamblea General de Asociados;

b) Consejo APEC de Pasados Presidentes;

c) Consejo de Directores de APEC;

d) Junta de Directores de CENAPEC y sus Comités de Apoyo; y,

e) Dirección Ejecutiva y Alta Gerencia.

SECCIÓN I
REGLAS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Artículo 21. Naturaleza y tipos de Asambleas de Asociados. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de dirección de CENAPEC. Se constituye por la reunión de los Asociados conforme se describen en estos Estatutos. Los actos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales de Asociados, cuando se adopten de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, son obligatorias para todos los Asociados, aun aquellos disidentes o ausentes.

Párrafo I. Las Asambleas Generales de Asociados, en atención a los temas a conocer y en aplicación de las disposiciones de estos Estatutos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo II. La Asamblea General de Asociados de CENAPEC debe aprobar expresamente la vinculación de CENAPEC al Reglamento de Asambleas Generales de Asociados y al Reglamento de Asociados establecidos por APEC, a fin de que complementen estos Estatutos en materia de funcionamiento y operación de las Asambleas Generales de Asociados y se mantenga la homogeneización en las reglas de funcionamiento de las Asambleas Generales de APEC y CENAPEC, quienes comparten asociados.

Artículo 22. Constitución, quórum, y cargos. Las Asambleas Generales de Asociados, salvo disposición distinta de carácter legal o prevista en estos Estatutos, se constituyen válidamente, cuando concurran a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Asociados. En caso de que este quórum no sea alcanzado, se llamará a una segunda convocatoria que se celebrará, dos (2) horas después de la establecida como la primera, en la que habrá quórum con la presencia o representación de al menos una tercera (1/3) parte de los Asociados.

Párrafo I. La mesa directiva de las Asambleas Generales de Asociados de CENAPEC será asumida por los siguientes:

a) El presidente del Consejo de Directores de APEC, quien asumirá la presidencia; en caso de su ausencia, por el primer vicepresidente del Consejo de Directores de APEC; y en caso de ausencia de este, por el segundo vicepresidente del Consejo de Directores de APEC. En caso de ausencia de este último, la Asamblea elegirá su presidente;

b) El presidente de la Junta de Directores de CENAPEC; y

c) El secretario del Consejo de Directores de APEC, quien ejercerá la secretaría de las Asambleas; en caso de ausencia de este, la Asamblea elegirá su secretario.

Artículo 23. Modalidad y lugar de celebración. Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán de manera presencial. Asimismo, aquellas que sean convocadas exclusivamente por el Consejo de Directores de APEC, podrán ser celebradas de manera virtual o híbrida, siempre que el

Consejo de Directores de APEC haya previamente aprobado y comunicado a los asociados el protocolo para la celebración de Asambleas virtuales, en el cual se regule el funcionamiento de estas y el uso de la plataforma digital que permita la comunicación simultánea y sucesiva de los Asociados. La modalidad debe constar expresamente en la convocatoria. En caso de Asambleas Generales de Asociados presenciales, estas tendrán lugar en el domicilio social de APEC o de alguna de sus Instituciones, o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria. En caso de las Asambleas Generales de Asociados virtuales se considerará como lugar de reunión el lugar en que se encuentre la mayoría, y si este no puede determinarse, el domicilio social de APEC.

Artículo 24. Convocatorias. Las Asambleas Generales de Asociados de CENAPEC son convocadas por el Consejo de Directores de APEC a través de su presidente, o por la persona que este designe. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados, estas también pueden ser convocadas por el Consejo APEC de Pasados Presidentes o mediante solicitud escrita, motivada y firmada por Asociados que representen al menos el quince por ciento (15%) de la matrícula total de Asociados.

Párrafo I.- Cuando se celebre una Asamblea conjunta de APEC y sus Instituciones, la convocatoria deberá especificar los temas correspondientes a cada organización y garantizar que las decisiones sean adoptadas en el marco de su respectiva autonomía. En estos casos, las deliberaciones y resoluciones de cada organización se registrarán en actas separadas.

Párrafo II.- La celebración de una Asamblea General Extraordinaria solicitada por los Asociados o por el Consejo APEC de Pasados Presidentes, conforme se establece en este artículo, deberá ser siempre presencial, y no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde su solicitud. El tema planteado no podrá ser incorporado a la agenda de una Asamblea General Ordinaria o de otra Asamblea General Extraordinaria con más asuntos, salvo autorización expresa de los solicitantes. Si la solicitud proviene de los Asociados, y el presidente del Consejo de Directores de APEC no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo (10) día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, lo que será notificado por el secretario del Consejo de Directores de APEC a todos los Asociados al día siguiente de la finalización del plazo para la convocatoria. Si la solicitud proviene del Consejo APEC de Pasados Presidentes (CAPP), el Presidente del Consejo de Directores de APEC deberá convocar la Asamblea dentro del mismo plazo de veinte (20) días. En caso de que no lo haga, la Asamblea quedará automáticamente convocada en las mismas condiciones establecidas para la solicitud de los Asociados.

Párrafo III.- En ausencia del presidente o de quien estatutaria o legalmente haya de sustituirle, la Asamblea indicada en el párrafo anterior, será presidida por el Asociado de mayor antigüedad, entre los presentes; quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, y las decisiones se adoptarán en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

Párrafo IV.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en formato físico o electrónico, o por cualquier otro medio que garantice constancia fehaciente de la notificación y su recepción.

Párrafo V.- Las convocatorias deben realizarse con al menos quince (15) días calendario previo a la fecha prevista para la Asamblea. Sin embargo, si todos los Asociados se encuentran presentes o debidamente representados, no será necesaria la convocatoria previa.

Párrafo VI.- Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor deba celebrarse una Asamblea Extraordinaria, sin haberse convocado en el plazo de quince (15) días calendario indicados en el párrafo anterior, esta Asamblea iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración. El primer punto de la agenda será la ratificación de la Asamblea, y si no lo fuese, se dará por terminada la Asamblea.

Párrafo VII.- Las convocatorias deben incluir, al menos, la siguiente información:

a) Denominación de la Asociación;

b) Domicilio social;

c) Número de incorporación y Registro Nacional de Contribuyentes;

d) Tipo de la Asamblea;

e) Motivo y temas para tratar;

f) Día, hora, lugar y modalidad;

g) Plazo, lugar o vía para el depósito de los poderes de representación;

h) Persona convocante y su calidad.

Artículo 25. Orden del día e información. – El orden del día de las Asambleas Generales de Asociados es el indicado en la convocatoria correspondiente. No pueden conocerse otros temas no previstos en el orden del día, a menos que en la Asamblea se encuentren presentes todos los Asociados y estos lo decidan de manera unánime. A partir de la convocatoria, el Consejo de Directores de APEC debe poner a disposición de los Asociados la información que corresponda para el conocimiento y edificación de los temas previstos en el orden del día. En lo que respecta a CENAPEC, y para el cumplimiento de lo anterior, la Junta de Directores de CENAPEC deberá haber remitido las informaciones y documentaciones necesarias al Consejo de Directores de APEC con suficiente tiempo de antelación para que se cumplan para cada caso los protocolos previstos en estos Estatutos y en los Estatutos de APEC.

Párrafo I. En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales, en adición a lo anterior, también debe ponerse a disposición de los Asociados, una copia del balance, de las cuentas de ganancias y pérdidas y del informe anual de la Junta de Directores de CENAPEC, así como, de los Estados Financieros auditados de CENAPEC.

Párrafo II. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias que versen sobre la modificación de estos Estatutos, debe informarse a los Asociados el fundamento de la modificación, con la indicación precisa de los artículos a modificar, incluyendo el texto íntegro de la modificación.

Artículo 26. Representación. Sin perjuicio del derecho de participación inherente a la condición de Asociado, estos tienen el derecho a ser representados en las Asambleas Generales de Asociados. Esta delegación debe constar de forma escrita, ya sea en formato físico o digital, incluso mediante correos electrónicos a través de cuentas que sean de uso cotidiano del Asociado que desea ser representado y que sean dirigidas a la Dirección Ejecutiva de APEC, y cuya validez sea comprobable de manera fehaciente.

Párrafo I.- No se permiten poderes de representación de carácter innominados. Aquellos otorgados al Consejo de Directores de APEC o la Junta de Directores de CENAPEC se consideran otorgados al órgano en su conjunto y por tanto seguirán la suerte de la decisión mayoritaria de este órgano, al igual que aquellos otorgados al Consejo APEC de Pasados Presidentes.

Artículo 27. Nómina de presencia. De cada Asamblea General de Asociados que se celebre debe levantarse una lista o nómina de presencia, en la que consten las generales de los Asociados presentes o representados, sus firmas manuscritas, electrónicas o digitales, conforme se determine, y su condición. Cuando se trate de firma electrónica o digital, esta debe cumplir con los requisitos y cualidades previstas para cada tipo en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 14 de agosto de 2002, y las que la modifiquen o sustituyan, y sus reglamentos o normas de aplicación. Esta nómina debe ser certificada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y por el presidente y secretario de la Junta de Directores de CENAPEC, formando parte integral del acta correspondiente a la misma reunión.

Artículo 28. Votación y toma de decisiones. – Cada Asociado tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del presidente de la Asamblea tendrá carácter decisorio. Cada uno de los temas del orden del día de las Asambleas Generales de Asociados, una vez sean conocidos, deben ser sometidos a votación. Los Asociados presentes o representados pueden expresar su voto levantando la

mano, de forma escrita o mediante cualquier otro mecanismo fehaciente que la Mesa Directiva de la Asamblea correspondiente decida. Las votaciones pueden ser secretas, siempre que la mayoría de los Asociados presentes o representados así lo determinen. El mecanismo de votación debe siempre permitir dejar constancia de estos.

Párrafo I. Salvo disposición distinta en la Ley de Asociaciones o las que la modifiquen o sustituyan, su Reglamento de Aplicación o estos Estatutos, que requiera una mayoría cualificada, los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados se adoptarán por la decisión de al menos, la mayoría simple de los Asociados presentes o representados, lo que resultaría cuando al menos la mitad más uno de los votos sean afirmativos o a favor.

Párrafo II. En particular y sin perjuicio de las demás disposiciones de estos Estatutos y la legislación vigente, se requerirá mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los Asociados, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes, que correspondan ser adoptados por la Asamblea. La modificación de estos Estatutos y la disolución de CENAPEC requerirá el voto a favor que se describe en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 29. Actas. De cada Asamblea General de Asociados se debe levantar un acta. Cada una debe ser identificada con el órgano al que corresponde, el carácter de la reunión, el año correspondiente y el número secuencial. Las actas de Asamblea deberán estar firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, así como por el Presidente de la Junta de Directores de CENAPEC, y contener, al menos, lo siguiente:

a) Numeración secuencial del documento;

b) Carácter de la reunión (ordinaria o extraordinaria);

c) Fecha, lugar y modalidad (presencial o virtual) de la Asamblea;

d) Forma y fecha de la convocatoria;

e) Nombre y calidades de los asistentes o participantes, incluyendo los invitados, de haberlos;

f) Quórum y referencia de la disposición que provee los requerimientos de quórum para el tipo de Asamblea de que se trate;

g) Indicación de las personas presentes en calidad de invitados;

h) Orden del día;

i) Indicación de los documentos e información puestos a disposición de los Asociados;

j) Desarrollo de los temas de agenda y resumen de los debates relativos a cada tema;

k) Resoluciones adoptadas;

l) Resultados de las votaciones de cada tema, incluyendo la forma en la que se llevó a cabo; y,

m) Indicación de si algún miembro se abstuvo de votar por cualquier causa.

Párrafo I.- La firma puede ser manuscrita, digital o electrónica, conforme a los requisitos y cualidades previstas para cada tipo en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 14 de agosto de 2002, y las que las modifiquen o sustituyan, y sus reglamentos o normas de aplicación.

Párrafo II.- De las actas de Asamblea pueden expedirse certificaciones, copias y extractos, los cuales dan fe cuando se encuentren firmados por el secretario del Consejo de Directores de APEC, con el visto bueno del presidente del mismo. Asimismo, deben contener el sello de CENAPEC.

Párrafo III. De las actas de Asamblea pueden expedirse certificaciones, copias y extractos, los cuales dan fe cuando se encuentren firmados por el secretario del Consejo de Directores de APEC, con el visto bueno del presidente del mismo.

SECCIÓN II
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 30. Asambleas Generales Ordinarias de Asociados. – Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados son aquellas destinadas a conocer y decidir sobre los aspectos relacionados con los actos de gestión y administración de CENAPEC. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados deben celebrarse, al menos, una (1) vez cada año, en cuyo caso se denomina Asamblea General Ordinaria Anual, la cual debe realizarse dentro del mes de octubre de cada ejercicio. Asimismo, las Asambleas Generales Ordinarias pueden reunirse en cualquier otro momento del año de manera extraordinaria.

Artículo 31. Atribuciones. – Sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, así como estos Estatutos, las siguientes constituyen las atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados en cualquiera de sus tipos:

a) Conocer la memoria anual de CENAPEC y el informe de gestión anual de la Junta de Directores, y, en caso de que corresponda, aprobarlos y librar el descargo correspondiente.

b) Conocer y estatuir sobre los estados financieros y cuentas anuales de CENAPEC.

c) Deliberar y estatuir sobre la aplicación de los resultados correspondientes a cada ejercicio social.

d) Ratificar la contratación de los auditores externos de CENAPEC, previa aprobación de la Junta de Directores de CENAPEC, y visto favorable del Consejo APEC de Pasados Presidentes; así como, conocer de los informes que estos generen como producto de su gestión.

e) Conocer el informe sobre el estado de los proyectos en ejecución de CENAPEC y las previsiones futuras sobre estos.

d) Conocer sobre la aprobación de la admisión de los nuevos Asociados, así como, sobre la decisión sobre el cese definitivo de estos que realice la Asamblea General Ordinaria de APEC, conforme procedimiento previsto en el Reglamento de Asociados.

f) Designar y decidir sobre el cese definitivo de los miembros de la Junta de Directores de CENAPEC y sobre quienes ocupen los cargos internos dentro de dicho órgano, conforme a lo previsto en estos Estatutos y demás normas internas.

g) Asumir todas las funciones asignadas a la Asamblea General de Asociados que no sean expresamente atribuidas a las Asambleas Generales Extraordinarias.

h) Decidir sobre la aplicación o interpretación de estos Estatutos, así como de cualquier acto de gestión o administración que no corresponda a otro órgano de CENAPEC, sin perjuicio de las atribuciones específicamente conferidas por estos Estatutos a la Junta de Directores, al Consejo de Directores de APEC y al Consejo APEC de Pasados Presidentes.

SECCIÓN III
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 32. Aspectos particulares de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados. – La Asamblea General Extraordinaria de Asociados es aquella destinada a conocer de las decisiones que tratan sobre la naturaleza, estructura y bases fundamentales de CENAPEC.

Artículo 33. Atribuciones. – Sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación y estos Estatutos, las siguientes constituyen las atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados:

a) Decidir sobre la disolución y liquidación de CENAPEC;

b) Decidir sobre los asuntos que afecten la naturaleza, estructura y principios de CENAPEC;

c) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos conforme a las reglas previstas en estos y en la Ley de Asociaciones, o la que la modifique o sustituya, y su Reglamento de Aplicación.

Párrafo I.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados que tenga por objeto conocer los temas indicados en cualquiera de los literales a, b, y c, anteriores, requerirá un quórum para sesionar válidamente de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados, tanto en una primera como en una segunda convocatoria. Asimismo, en estos casos, la aprobación requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula total de los Asociados, conforme lo establecido en el Reglamento 40-08 de aplicación a la Ley de Asociaciones Sin Fines de Lucro.

Párrafo II.- La modificación de los Estatutos debe ser objeto de inscripción o registro en la institución de registro de asociaciones sin fines de lucro correspondiente en el plazo de un (1) mes, o aquel que sea previsto en la Ley de Asociaciones, o la que la modifique o sustituya, y su Reglamento de Aplicación, y solo producirá efectos para los terceros cuando se haya procedido a su inscripción o registro.

SECCIÓN IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CENAPEC

Artículo 34. Órganos de gobierno. - CENAPEC, en su calidad de Institución de APEC, cuenta con los siguientes órganos de gobernanza, dirección y administración:

i. Consejo de Directores de APEC: Como órgano de gobernanza de APEC, ejerce funciones estratégicas y de supervisión general sobre las Instituciones de APEC, incluyendo CENAPEC, conforme a lo establecido en los Estatutos de APEC, estos Estatutos y en la normativa interna aplicable.

ii. Consejo APEC de Pasados Presidentes: Actúa como un órgano asesor en temas estratégicos e institucionales, brindando orientación y recomendaciones, sin asumir funciones de administración directa sobre CENAPEC.

iii. Junta de Directores de CENAPEC: Es el órgano superior de dirección, administración y representación de CENAPEC. Es responsable de la formulación de estrategias, políticas y normas generales, asegurando la alineación de CENAPEC con su misión y objetivos institucionales. Supervisa y controla la ejecución de decisiones por parte del Director Ejecutivo. Representa a CENAPEC ante terceros en los términos establecidos en estos Estatutos y en la normativa interna de CENAPEC.

SECCIÓN IV.A
CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 35. Composición y reglamentación. – El Consejo APEC de Pasados Presidentes se integra conforme a las reglas previstas en los Estatutos de APEC, los cuales a su vez establecen reglas para su funcionamiento, que son desarrolladas por el reglamento interno de ese órgano.

Artículo 36. Atribuciones. Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas por estos Estatutos y los de APEC, el Consejo APEC de Pasados Presidentes, en lo que respecta a CENAPEC, tiene las siguientes facultades:

a) Asesorar a la Junta de Directores de CENAPEC en las materias de su competencia o en cualquier tema relacionado con estas, a requerimiento previo o por iniciativa propia;

b) Participar, a través de su presidente o de quien este último indique, de entre alguno de sus miembros, en reuniones de la Junta de Directores de CENAPEC a las que sea invitado o solicite su intervención, para exponer sus puntos de vista, teniendo solo derecho a voz y no de voto.

c) Tomar conocimiento de los estados financieros y las memorias e informes anuales preparados por la Junta de Directores de CENAPEC, vía el Consejo de Directores de APEC, con el fin de realizar cualquier observación debidamente justificada, para el análisis y ponderación de esos órganos, previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados.

d) Emitir su opinión favorable sobre la contratación de los auditores externos de CENAPEC, previa aprobación de la Junta de Directores de CENAPEC, según corresponda. La opinión se emitirá por escrito, de forma motivada, conforme al procedimiento que a tales fines se establezca en la normativa interna. La Asamblea deberá conocer la opinión antes de ratificar la contratación y dejar constancia en acta.

e) Tomar conocimiento de los informes de auditoría interna y externa que sean rendidos a CENAPEC, previo a la presentación a la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda, pudiendo elevar sus comentarios u observaciones al Consejo de Directores de APEC y a la Junta de Directores de CENAPEC.

f) Conocer los informes financieros y operativos de CENAPEC que provengan de su Junta de Directores en los plazos y conforme al procedimiento descrito en la normativa interna.

g) Tomar conocimiento y elevar comentarios a la Asamblea General sobre cualquier proceso de fusión, escisión, transformación, disolución, cambio de objeto o cualquier otro cambio de naturaleza de CENAPEC. La Junta de Directores de CENAPEC deberá remitirle toda la información relevante con antelación a su presentación a la Asamblea General.

h) Aprobar, salvo lo dispuesto en el literal i), toda transacción, proyecto u operación que comprometa o afecte, de manera individual o agregada, más del quince por ciento (15%) del patrimonio de APEC o de alguna de las Instituciones de APEC, calculado conforme a sus últimos estados financieros auditados. Estas incluyen transacciones tanto con terceros, como entre las Instituciones de APEC o entre estas y APEC. Esas transacciones deberán ser previamente analizadas y propuestas por el Consejo de Directores de APEC, conforme al procedimiento que este establezca. Cuando la transacción involucre a CENAPEC, la Junta será la encargada de proveer toda la información necesaria al Consejo de Directores de APEC.

i) Cuando una transacción, proyecto, operación o proceso de los previstos en los literales g) o h) deba someterse además a la Asamblea General conforme a la ley o a estos Estatutos, el Consejo APEC de Pasados Presidentes no ejercerá la facultad de aprobación del literal h), sino que emitirá un dictamen escrito y motivado con carácter previo a la convocatoria. Este dictamen será preceptivo pero no vinculante, se pondrá a disposición de los asambleístas junto con los documentos de la convocatoria y en ningún caso sustituirá la decisión soberana y final de la Asamblea General. El Consejo de Directores de APEC remitirá la información pertinente con antelación a la fecha prevista para la convocatoria.

j) Recomendar los criterios esenciales aplicables a la contratación y cese del Director Ejecutivo de CENAPEC, y tomar conocimiento de las acciones realizadas en ese sentido por el órgano correspondiente conforme a estos Estatutos.

k) Evaluar a los candidatos propuestos para conformar la Junta de Directores de CENAPEC y remitir su opinión a la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Vía el Consejo de Directores de APEC se le deberá enviar toda información relevante sobre los candidatos, previo a su presentación a la Asamblea General de Asociados.

l) Presentar a los órganos correspondientes cualquier solicitud de cese debidamente motivada respecto de miembros de la Junta de Directores de CENAPEC o de su Director Ejecutivo, para que estos la analicen y decidan conforme corresponda.

m) Fungir como instancia arbitral ante las diferencias o conflictos que surjan entre los miembros de la Junta de Directores de CENAPEC en relación al ejercicio de sus cargos, conforme a las reglas previstas en su reglamento interno.

n) Cualquier otra función que le sea reglamentariamente atribuida respecto a CENAPEC.

SECCIÓN IV.B
CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC

Artículo 37. Composición y reglamentación. El Consejo de Directores de APEC se integra conforme a las reglas previstas en los Estatutos de APEC, los cuales a su vez establecen reglas para su funcionamiento, que son desarrolladas en el reglamento interno de ese órgano.

Artículo 38. Atribuciones. - Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas por estos Estatutos y los Estatutos de APEC, el Consejo de Directores de APEC, en lo que respecta a CENAPEC, tiene las siguientes facultades:

a) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales internos de APEC que sean necesarios para conformar el marco de gobierno corporativo que se requieran para el logro del objeto, misión y estrategia de esta y que pudieran aplicar a CENAPEC -en tanto Institución de APEC- de acuerdo con el alcance que se establezca en cada una de esas normas.

b) Ratificar los presupuestos de ingresos y egresos de CENAPEC aprobados por su Junta de Directores, y supervisar su ejecución.

c) Revisar los perfiles de los candidatos a miembros de la Junta de Directores de CENAPEC, y compartir sus observaciones con la Asamblea General de Asociados.

d) Recomendar a la Junta de Directores de CENAPEC pautas y normas a trazar para el mejor funcionamiento de esta.

e) Evaluar los candidatos a ocupar la posición de Director Ejecutivo de CENAPEC, a fin de dar su no objeción para la contratación del cargo, tomando en cuenta el interés general del grupo APEC. Así como, ser informado sobre la contratación, una vez esta sea realizada por la Junta de Directores de CENAPEC.

f) Solicitar a la Junta de Directores de CENAPEC la revocación del Director Ejecutivo cuando entienda que se han cumplido algunas de las causas de cese previstas en la normativa interna de CENAPEC, para lo cual deberá presentar un informe del análisis y justificación correspondiente.

g) Conocer, de parte de la Junta de Directores de CENAPEC los proyectos de transacciones financieras a ser realizadas entre CENAPEC y APEC o alguna de sus demás Instituciones. Asimismo debe conocer, analizar y presentar al Consejo APEC de Pasados Presidentes, para los fines previstos en los literales h) e i) del artículo 36 de estos Estatutos, toda transacción, proyecto u operación que comprometa o afecte, de manera individual o agregada, más del quince por ciento (15%) del patrimonio de APEC o de alguna de las Instituciones de APEC, que involucre a CENAPEC, incluyendo transacciones tanto con terceros, como entre CENAPEC y otra Institución de APEC o entre CENAPEC y APEC, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo de Directores de APEC.

h) Conocer acerca de los superávits presupuestarios generados por CENAPEC, y realizar las observaciones y recomendaciones necesarias en base a los planes de crecimiento y desarrollo futuros de la misma.

SECCIÓN IV.C
JUNTA DE DIRECTORES DE CENAPEC

Artículo 39. Junta de Directores de CENAPEC. La Junta de Directores, conforme a lo indicado en el artículo 34 de estos Estatutos, es el órgano de dirección, administración y representación superior de CENAPEC, responsable de la adopción de las estrategias, políticas y reglas generales de CENAPEC y del control y supervisión de las ejecuciones del Director Ejecutivo y la alta gerencia. Esta gestionará y representará los intereses de CENAPEC de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 40. Composición. - La Junta de Directores de CENAPEC estará compuesta siempre por un número impar de miembros, que en ningún caso será inferior a siete (7) ni mayor de once (11), de entre los cuales habrá:

a) Un presidente;
b) Un vicepresidente;
c) Un tesorero;
d) Un secretario; y,
e) Los demás miembros serán directores.

Párrafo I. En caso de que el número total de miembros que conforman la Junta de Directores de CENAPEC devenga en un número par, de los directores se deberá reducir un (1) número hasta lograr la composición impar. La decisión sobre esto deberá basarse en un análisis de la composición vigente y de las necesidades que puedan presentarse para el cumplimiento de los objetivos y estrategias de CENAPEC.

Párrafo II. El Director Ejecutivo de CENAPEC participará como invitado permanente, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta de Directores de CENAPEC. Podrá asumir el rol de auxiliar del secretario de la Junta de Directores para la preparación y redacción de todas las actas y documentos que se deban suscribir.

Artículo 41. Condiciones de elegibilidad. Para ser miembro de la Junta de Directores de CENAPEC deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Ser dominicano o extranjero residente en el país;

b) Ser persona física, mayor de edad;

c) Ser Asociado de APEC y sus Instituciones;

d) Estar en pleno uso de los derechos civiles;

e) No encontrarse inhabilitado para ejercer tales puestos, o ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación y normas aplicables, o por estos Estatutos y las normas internas de CENAPEC;

f) Haber demostrado su interés en el desarrollo de la educación del país;

Párrafo I. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes perfiles deberán encontrarse en la Junta de Directores de CENAPEC:

a) Educación;
b) Derecho;
c) Finanzas;
d) Tecnología;
e) Educación virtual;
f) Contabilidad y auditoría;
g) Administración de empresas;
h) Análisis y manejo de riesgos.

Párrafo II. Un mismo miembro de la Junta de Directores podrá reunir dos (2) o más de las calificaciones referidas en el párrafo anterior. Asimismo, podrán requerirse otros perfiles atendiendo a las necesidades de la actividad de CENAPEC y las nuevas regulaciones, innovaciones y costumbres comerciales.

Artículo 42. Elección de miembros y designación de cargos. Los miembros de la Junta de Directores serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de CENAPEC, por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sustitutos. Esa misma Asamblea designará los cargos internos que se describen en el artículo 40.

Párrafo I. El perfil de los candidatos a miembros de la Junta de Directores debe haber sido remitido al Consejo APEC de Pasados Presidentes y al Consejo de Directores de APEC, previo a la Asamblea General de Asociados que tenga prevista su designación, con el objeto de que esos órganos puedan compartir sus observaciones, de haberlas, en dicha Asamblea.

Párrafo II. La Junta de Directores aprobará un reglamento interno en el que se incluirá el detalle del proceso para la designación de miembros a este órgano, el cual deberá abarcar, al menos, la revisión del cumplimiento de criterios de idoneidad y habilitación de los miembros propuestos conforme a lo previsto en estos Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 43. Ausencias temporales o definitivas y vacantes. – Si uno o varios miembros de los que conforman la Junta de Directores de CENAPEC se ausentasen de manera provisional o definitiva, por cualquier causa, aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de ausencia temporal del presidente le suplirá el vicepresidente, y a este el miembro de mayor antigüedad en la Junta. En caso de que se dé lo anterior, y exista más de un miembro con la misma antigüedad, la Junta de Directores podrá potestativamente reemplazar al presidente provisionalmente hasta la próxima Asamblea General de Asociados, que se celebre, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo, siguiendo el proceso previsto para esto en los Estatutos y la normativa interna.

b) En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario y tesorero, la Junta de Directores podrá designar a alguno de los demás miembros para que ejerzan su función durante la reunión correspondiente.

c) En caso de que se produzca una ausencia definitiva por parte de alguno de los miembros de la Junta de Directores, y esto causare que el número de composición del órgano se encuentre por debajo del mínimo estatutario pero sin que ello afecte el mínimo legal de composición, la Junta de Directores podrá designar a un sustituto provisionalmente hasta la próxima Asamblea General de Asociados, que se celebre, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo.

d) Para la designación provisional de algún miembro por parte de la Junta de Directores de CENAPEC debe mediar opinión previa del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo I. Cualquier miembro designado provisionalmente por la Junta de Directores de CENAPEC, posterior a su designación deberá ser comunicado al Consejo de Directores de APEC y al Consejo APEC de Pasados Presidentes para su conocimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la designación provisional.

Párrafo II. Cualquier miembro designado provisionalmente, solo durará hasta el término del período del miembro a quien sustituye, sin perjuicio del derecho de reelección que asiste a todo miembro. En todo caso, los miembros designados de manera provisional por la Junta de Directores de CENAPEC deberán cumplir con las condiciones previstas en estos Estatutos, y deberá agotarse el procedimiento de evaluación y elegibilidad para las designaciones comunes de miembros.

Artículo 44. Procedimiento de cese. Los miembros de la Junta de Directores de CENAPEC solo cesarán de forma definitiva por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, y siempre que

se encuentre fundamentada y conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Junta de Directores.

Párrafo I. La Junta de Directores, directamente o a través de un comité ad hoc, será la encargada de realizar la investigación correspondiente y rendir un informe al Consejo de Directores de APEC y a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en el que describa el análisis realizado sobre la existencia de las causales para el cese y las demás razones que fundamentan la solicitud. Durante ese proceso de investigación deberá respetarse el derecho de audiencia y las demás normas sobre debido proceso. Cuando la causal de cese esté relacionada con violaciones éticas o conflictos de interés, el comité que tenga asignado lo relativo a ética participará en la investigación y emitirá un informe técnico que servirá de insumo para la evaluación. En caso de considerarlo necesario para proteger el interés de APEC y sus Instituciones, la Junta de Directores de CENAPEC podrá suspender provisionalmente al o a los miembros en cuestión, hasta tanto culmine el proceso de investigación y la Asamblea tome la decisión definitiva.

Párrafo II. Conforme a lo previsto en estos Estatutos, el Consejo APEC de Pasados Presidentes también podrá solicitar a la Junta de Directores el inicio de un proceso de investigación para el cese de algún miembro, y sugerir que el miembro se suspenda provisionalmente hasta tanto culmine el proceso en cuestión.

Párrafo III. Ninguna suspensión provisional de algún miembro de la Junta de Directores podrá extenderse por más de seis (6) meses sin que se celebre una Asamblea para que tome la decisión definitiva.

Artículo 45. Causas de cese. Los miembros de la Junta de Directores de CENAPEC solo pueden ser cesados de sus funciones cuando ocurran una o varias de las siguientes condiciones:

a) Por renuncia voluntaria o fallecimiento;

b) Por la pérdida de la calidad de Asociado;

c) Por incurrir en alguna de las demás inhabilidades o incompatibilidades para ser miembro de la Junta de Directores previstas en estos Estatutos o en la legislación aplicable;

d) Por la llegada del término para el cual fueren designados, siempre y cuando sus sustitutos sean designados y tomen posesión; y,

e) Por el incumplimiento de las reglas de ética y conducta establecidas por CENAPEC y aplicables a estos.

Artículo 46. Retribución. Los miembros de la Junta de Directores de CENAPEC no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, fijos o periódicos, por el ejercicio de sus funciones y cargos dentro de este órgano.

Artículo 47. Reuniones. La Junta de Directores de CENAPEC se reunirá trimestralmente de manera ordinaria. En adición, esta podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las reuniones pueden ser presenciales, virtuales o híbridas.

Párrafo I. Las reuniones presenciales tendrán lugar en el domicilio social de CENAPEC, o en el lugar que se indique en la convocatoria. Las reuniones virtuales se podrán celebrar por medio de videoconferencias, conferencias telefónicas, u otra modalidad que la Junta de Directores de CENAPEC determine, siempre que la misma permita la interacción simultánea y sucesiva de los miembros, su deliberación y toma de decisiones de manera constatable e inequívoca.

Párrafo II. La Junta de Directores de CENAPEC podrá aprobar lineamientos o políticas adicionales para el desarrollo y celebración de las reuniones virtuales o a distancia atendiendo a su particularidad.

Artículo 48. Quórum y toma de decisiones. Para que la Junta de Directores de CENAPEC pueda deliberar válidamente se requiere de la presencia o asistencia de al menos la mitad más uno (1) de los miembros de su matrícula. Una vez reunidos válidamente, las decisiones y acuerdos se adoptarán por

mayoría simple de votos, salvo que estos Estatutos o la legislación aplicable exija mayorías distintas. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el presidente de la Junta tendrá el voto decisorio.

Párrafo I. Las decisiones adoptadas en reuniones presenciales o virtuales tendrán el mismo carácter y fuerza vinculante.

Párrafo II. Debido al carácter *intuitu personae* que tiene el cargo, los miembros de la Junta de Directores deben asistir o participar personalmente en las reuniones del órgano, no pudiendo hacerse representar en las mismas.

Artículo 49. Convocatorias y orden del día. – Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Directores de CENAPEC deben ser debidamente convocadas, con al menos tres (3) días calendario de antelación. En casos de urgencia, debidamente fundamentada y reflejada en el acta correspondiente, la convocatoria se podrá cursar con al menos un (1) día calendario de antelación. En esos casos, el primer punto de la agenda deberá ser aprobar la reunión y su convocatoria realizada de manera excepcional fuera de plazo.

Párrafo I. En caso de que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta, podrán deliberar y decidir, aunque no se haya cursado la convocatoria previa. Asimismo, en caso de que las reuniones ordinarias de cada año sean fijadas previamente conforme a un plan debidamente aprobado y notificado por los miembros de la Junta, las convocatorias para esas reuniones no serán un requisito indispensable, aunque sí la entrega de información necesaria para el conocimiento de los temas a tratar.

Párrafo II. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente de la Junta de Directores de CENAPEC, para lo cual puede asistirse de cargos administrativos de CENAPEC y estas deben, al menos, cumplir con el siguiente contenido mínimo:

a) Fecha y hora de la reunión;
b) Modalidad de la reunión (virtual o presencial), con indicación del lugar o la plataforma para la realización de esta;
c) Orden del día; y,
d) Documentación e información previa para el conocimiento y decisión de los temas del orden del día.

Párrafo III. Los documentos e informaciones que soportan los temas del orden del día deben ser enviados a los miembros, al menos, conjuntamente con la convocatoria correspondiente, salvo en casos de reuniones extraordinarias por urgencia, en cuyo caso se aplicará el plazo de convocatoria correspondiente.

Párrafo IV. Los miembros podrán proponer temas a incluir dentro del orden del día siempre que se presenten en el plazo que se prevea en el Reglamento Interno de la Junta de Directores, que en todo caso debe ser previo al envío de la convocatoria final de la reunión. En el Reglamento Interno de la Junta también se establecerán los lineamientos para el tratamiento de temas libres durante las reuniones.

Párrafo V. El orden del día de las reuniones de la Junta de Directores de CENAPEC, una vez indicado en la convocatoria, solo puede ser modificado cuando así lo acepten al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Esta modificación podrá ser previa o durante la reunión.

Párrafo VI. El presidente de la Junta puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de CENAPEC para la elaboración de la agenda. No obstante, esta deberá estar aprobada por el presidente de la Junta. En el caso de reuniones extraordinarias convocadas por otras personas, esas personas deberán preparar la agenda de dicha reunión. No podrá tratarse en dicha reunión ningún tema que no estuviese incluido en dicha agenda. No obstante, en el Reglamento Interno de la Junta se establecerán los lineamientos para el tratamiento excepcional de temas libres durante las reuniones.

Artículo 50. Actas. Las deliberaciones y decisiones de la Junta de Directores de CENAPEC se registran en actas debidamente firmadas de forma manuscrita, electrónica o digital por los miembros presentes

en la reunión. Los miembros tienen derecho a salvar o comentar de forma particular sus votos y registrarlos en las actas. La Junta podrá establecer otras reglas relativas a sus actas en su Reglamento Interno o en alguna política particular. En todo caso, las actas deben contener, al menos, lo siguiente:

a) Numeración o designación secuencial del documento;
b) Fecha y hora de inicio y conclusión de la reunión;
c) Modalidad de la reunión (presencial, virtual o híbrida), con indicación en cada caso del lugar o la plataforma utilizada;
d) Carácter (ordinario o extraordinario) de la reunión;
e) Orden del día;
f) Cumplimiento del quórum requerido incluyendo la indicación de los miembros presentes o asistentes a esta; y,
g) Indicación de las personas presentes o asistentes en calidad de invitados o cualquier otra.
h) Firmas manuscritas, electrónicas o digitales de los miembros presentes o asistentes a las reuniones. Cuando se trate de firma electrónica o digital, estas deben cumplir con los requisitos y cualidades previstos para cada tipo en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, del 14 de agosto de 2002, y la que la modifique o sustituya, y sus reglamentos o normas de aplicación.

Párrafo I. Las actas deben ser debidamente conservadas en formato físico o electrónico. Este resguardo debe mantenerse por un período no menor a diez (10) años contados desde su emisión.

Párrafo II. De las actas podrán expedirse copias o extractos, los cuales, para su validez, deberán estar firmados por el secretario y el presidente de la Junta de Directores, y contener el sello de CENAPEC.

Párrafo III. La Junta de Directores podrá adoptar decisiones por consulta escrita, sin necesidad de reunión presencial o virtual, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus miembros y se cumplan las siguientes condiciones:

a) La consulta deberá realizarse por medios electrónicos o físicos que permitan la verificación de la identidad de los participantes.
b) El proceso deberá certificar la convocatoria y garantizar la participación de los miembros de la Junta.
c) Las decisiones deberán adoptarse por el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Directores.
d) Los resultados de la consulta escrita deberán quedar debidamente registrados en un acta, firmada por el secretario y el presidente de la Junta de Directores.

Artículo 51. Atribuciones. La Junta de Directores de CENAPEC está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de CENAPEC y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición de sus bienes y activos, relativos a su objeto y finalidades, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General de Asociados, al Consejo APEC de Pasados Presidentes, o al Consejo de Directores de APEC. La Junta de Directores de CENAPEC tiene las siguientes atribuciones, las cuales no tienen carácter limitativo:

a) Elaborar, aprobar y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de CENAPEC y los programas y acciones necesarios para su logro, y comunicarlo al Consejo de Directores de APEC para su conocimiento.

b) Aprobar y definir el apetito de riesgo de CENAPEC, y comunicarlo al Consejo de Directores de APEC para su conocimiento.

c) Definir quiénes son las partes interesadas de CENAPEC, y velar por que los planes estratégicos de CENAPEC se encuentren alineados a los intereses generales de esas partes interesadas.

d) Designar y revocar al Director Ejecutivo de CENAPEC, establecer sus funciones, su remuneración y supervisar sus actuaciones, conforme a lo previsto en estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta de Directores y demás normativas internas.

e) Proponer a la Asamblea General de Asociados el cambio del asiento social de CENAPEC, para aprobación definitiva, cuando el cambio implique modificación de estos Estatutos. En esos casos, el Consejo de Directores de APEC deberá ser informado previamente sobre la propuesta, a fin de que pueda presentar sus comentarios en la Asamblea.

f) Aprobar el establecimiento de sucursales u oficinas de CENAPEC en cualquier otro lugar del país o del extranjero;

g) Aprobar la vinculación de CENAPEC al Reglamento Integral de Gobierno Corporativo que apruebe APEC mediante el cual se establezcan los valores, principios, estándares y criterios comunes de gobierno corporativo que debe observar APEC, y sus Instituciones.

h) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales necesarios para conformar el marco de gobierno corporativo que se requieran para el logro del objeto, misión y estrategia de CENAPEC, observando las reglas y principios generales establecidos por APEC. Dentro de las normativas internas se incluyen las relacionadas con el funcionamiento de la Junta y el de sus órganos de apoyo, el régimen de contratación y retribución, las reglas de transparencia e información, de gestión de riesgos y control interno, las cuestiones relativas al sistema administrativo, normas de crédito y de operación de CENAPEC, el marco eficaz del sistema de cumplimiento regulatorio de esta, y aquellas en pro de la prevención y gestión de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y armas de destrucción masiva, y cualquier otro que se considere necesario, y su aprobación no haya sido asignada a otro órgano por estos Estatutos.

i) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de ingresos y egresos, presentados por el Director Ejecutivo y supervisar su ejecución.

j) Formular y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados un informe detallado de su gestión, incluyendo estados financieros, la ejecución del presupuesto del año anterior, actividades realizadas y por realizar. Este informe será remitido al Consejo APEC de Pasados Presidentes, vía el Consejo de Directores de APEC, al menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados, a modo informativo y a fin de que este presente sus comentarios u observaciones durante la Asamblea, en caso de haberlos.

k) Solicitar al Consejo de Directores de APEC, cuando lo estime necesario, una convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

l) Proponer al Consejo de Directores de APEC el orden del día de las Asambleas Generales de Asociados en lo que respecta a CENAPEC y hacer ejecutar las decisiones que emanen de estas.

m) Realizar un análisis o evaluación periódica de identificación del perfil global idóneo de la Junta de Directores de CENAPEC, identificando aquellos considerados necesarios y que aportarían el mayor valor para CENAPEC. Los resultados de esta evaluación deberán ser comunicados a APEC a fin de que puedan ser tomados en cuenta en el proceso de selección y admisión de Asociados.

n) Crear comités de apoyo, de carácter provisional o permanente, para estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad que la Junta de Directores determine, establecer su composición y sus reglas de funcionamiento.

o) Aprobar la contratación de los auditores externos de CENAPEC en base a los requisitos previstos en la norma interna vigente, y observando las disposiciones de los artículos 31 y 36 de estos Estatutos. A su vez, la Junta de Directores se encuentra encargada de supervisar las actividades realizadas por los auditores externos para asegurarse del buen desenvolvimiento de las operaciones financieras de CENAPEC, pudiendo recabar directamente a través de dichos auditores cuantas informaciones considere pertinentes.

p) Presentar al Consejo APEC de Pasados Presidentes, para los fines previstos en los literales h) e i) del artículo 36 de estos Estatutos, y vía el Consejo de Directores de APEC, toda transacción, proyecto u operación que comprometa o afecte, de manera individual o agregada, más del

quince por ciento (15%) del patrimonio de CENAPEC, incluyendo transacciones tanto con terceros, como entre CENAPEC y otra Institución de APEC o entre CENAPEC y APEC, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y el del Consejo de Directores de APEC.

q) Revisar la misión, visión y objetivos de CENAPEC, y comunicar al Consejo APEC de Pasados Presidentes las modificaciones que se propongan según sean necesarias, para que este emita su opinión, antes de que la propuesta sea sometida a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados correspondiente, a fin de que sea agotado el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el artículo 66 de estos Estatutos.

r) Comunicar al Consejo de Directores de APEC cualquier propuesta de transformación de CENAPEC, ya sea por fusión o por participación en consorcio, a fin de obtener su no objeción, previo a remitir dicha propuesta al Consejo APEC de Pasados Presidentes conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 36 de estos Estatutos.

s) Aprobar el Reglamento Orgánico de CENAPEC que establece su estructura organizativa y describe las funciones académicas, administrativas y de desarrollo.

t) Velar por la adecuada administración del patrimonio de CENAPEC.

u) Trazar pautas y normas sobre la colocación de capitales y fondos especiales y autorizar la venta, préstamos hipotecarios y arrendamientos de muebles e inmuebles, en virtud del límite de autoridad establecida.

v) Conocer los convenios interinstitucionales de colaboración nacional e internacional en los que participa CENAPEC.

w) Adoptar las medidas disciplinarias necesarias en contra de cualquier funcionario de CENAPEC, por violación a estos Estatutos, deslealtad con la institución, incumplimiento de su responsabilidad, o por falta a la moral. Estas decisiones deben agotar el debido proceso, que implique una decisión debidamente motivada y habiendo escuchado al funcionario de que se trate.

x) Crear comisiones consultivas para asesorar al Director Ejecutivo en proyectos y ejecuciones específicas.

y) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos o que le sean delegados por los organismos de gobierno y dirección de CENAPEC.

Artículo 52. Presidente. El presidente de la Junta de Directores de CENAPEC asume la representación legal de CENAPEC frente a terceros y Asociados. En adición a aquellas funciones establecidas por la legislación aplicable y estos Estatutos, las siguientes son atribuciones del presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores de CENAPEC.

b) Representar a CENAPEC en procesos judiciales o de cualquier otro tipo, pudiendo delegar esta.

c) Firmar en nombre y representación de CENAPEC toda clase de contratos, de acuerdo con la política de firma que se establezca.

d) Firmar conjuntamente con el secretario de la Junta de Directores las actas de las sesiones de ese órgano y de la Asamblea General de Asociados de CENAPEC, así como las copias, extractos y certificaciones de las actas de la Junta de Directores.

e) Firmar, con el tesorero, o el Director Ejecutivo, todos los libramientos, documentos y actos que impliquen obligaciones y desembolsos de dinero, conforme a la política de firmas que se establezca.

f) Velar por que se mantenga la comunicación, información y transparencia requerida entre la Junta de Directores de CENAPEC, el Consejo de Directores de APEC, el Consejo APEC de Pasados Presidentes y los Asociados.

g) Solicitar la incorporación, habilitación y calificación de CENAPEC ante las instituciones públicas o privadas que correspondan conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

h) Podrá acompañar al Director Ejecutivo en los actos académicos que correspondan y firmar junto con este los certificados, diplomas, u honores que se determinen por vía de reglamento interno.

Párrafo I. El cargo de presidente de la Junta de Directores de CENAPEC no podrá ser desempeñado por la misma persona por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 53. Vicepresidente. El vicepresidente de la Junta de Directores de CENAPEC asume las funciones del presidente de la Junta de Directores de CENAPEC con las mismas condiciones, cuando este último se encuentre imposibilitado de manera temporal o definitiva. Este podrá firmar los libramientos, documentos y actos que se establezcan en la política de firmas de CENAPEC.

Artículo 54. Secretario. El secretario de la Junta de Directores de CENAPEC firmará, juntamente con el presidente, las actas, extractos de actas y otras certificaciones de carácter institucional no docente que pueda emitir CENAPEC. A su vez, el secretario se encargará de supervisar la correcta aplicación de las reglas de gobierno de la Junta de Directores de CENAPEC, incluyendo sus reuniones, así como del sistema de custodia de las actas y documentos de soporte.

Artículo 55. Tesorero. El tesorero firmará, juntamente con el presidente de la Junta de Directores de CENAPEC, o el Director Ejecutivo, los retiros de fondos y valores, descargos y demás libramientos que impliquen obligaciones y desembolsos a partir de determinados límites, y será responsable de la custodia de los valores y activos de CENAPEC. El tesorero podrá pedir al Director Ejecutivo de CENAPEC y demás funcionarios, examinar y fiscalizar las cuentas y valores en el momento que considere oportuno.

Párrafo I.- El presidente y el tesorero podrán delegar en el Director Ejecutivo o cualesquiera otros funcionarios, la firma de cheques y libramientos de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normativas internas.

Artículo 56. Directores. Los demás miembros de la Junta de Directores serán denominados directores y sus funciones son aquellas que corresponden al órgano en su conjunto o las que este les asigne de manera particular.

Artículo 57. Límites de responsabilidad. Los miembros de la Junta de Directores y las demás personas que obren en nombre y en representación de CENAPEC, responderán ante esta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, a CENAPEC y a los Asociados.

Párrafo I. No obstante, los miembros de la Junta de Directores solo responden de la ejecución de su mandato en la Junta o comités de apoyo, y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de CENAPEC.

Artículo 58. Comités de apoyo. La Junta de Directores puede crear los comités o comisiones de apoyo necesarios para el logro de sus funciones y objetivos, y estos pueden tener carácter temporal, *ad hoc* o permanentes, y aprobará un reglamento general de comités o comisiones de apoyo, como parte integral o no de su reglamento interno. Esa normativa interna debe seguir los lineamientos generales establecidos por APEC en lo que sea aplicable.

Párrafo I. La Junta velará por que las reglas de funcionalidad de los Comités mantengan, dentro de lo posible, homogeneidad con las previstas para el funcionamiento de la Junta, sin perjuicio de que por la especialidad de los temas y asuntos que sean de la competencia de cada Comité, y del carácter y naturaleza de estos órganos de apoyo, ciertas reglas puedan ser distintas. Asimismo, la Junta velará

por mantener la comunicación, información y transparencia adecuada, eficaz y necesaria entre esta y los distintos Comités que cree.

SECCIÓN IV.D
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 59. Gestión interna. La gestión de las operaciones internas de CENAPEC estará a cargo del Director Ejecutivo y los demás funcionarios y órganos de apoyo internos que se determinen y describan en las normativas internas de CENAPEC.

Artículo 60. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de CENAPEC es su funcionario administrativo de mayor jerarquía. Su designación está a cargo de la Junta de Directores, quien a su vez fijará el esquema de remuneración.

Párrafo I. Para ser Director Ejecutivo de CENAPEC, se requiere, al menos, lo siguiente:

a) Ser persona física mayor de edad;

b) Contar con un título universitario;

c) Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles; y,

d) Cumplir con los criterios de idoneidad personal y profesional que la Junta de Directores de CENAPEC y el Consejo de Directores de APEC determinen.

Párrafo II.- El Director Ejecutivo es funcionario de tiempo completo, de dedicación exclusiva, y desempeñará sus funciones por tiempo indefinido de conformidad con las leyes laborales aplicables.

Párrafo III.- En caso de ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo, lo sustituirá quien determine la Junta de Directores.

Artículo 61. Atribuciones. Sin perjuicio de aquellas atribuidas por la legislación aplicable y estos Estatutos, el Director Ejecutivo de CENAPEC tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta de Directores, asegurando la dirección eficiente de las funciones administrativas de CENAPEC, incluyendo orientar y dirigir la organización administrativa de CENAPEC y de los programas y proyectos que están bajo su dependencia.

b) Rendir cuentas a la Junta de Directores sobre la gestión administrativa y financiera, mediante informes periódicos y presentaciones en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Elaborar y proponer el plan de trabajo anual y el presupuesto de CENAPEC a la Junta de Directores, para su aprobación y posterior ejecución.

d) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta de Directores y presentar reportes de ejecución presupuestaria y estados financieros en los plazos establecidos.

e) Supervisar la gestión financiera y operativa de CENAPEC, garantizando el adecuado manejo de fondos y recursos, conforme a los lineamientos y controles establecidos por la Junta de Directores.

f) Responder ante la Junta de Directores y el tesorero por el manejo de la liquidez y las inversiones, incluyendo el Fondo Patrimonial.

g) Apoyar la gestión y, junto al presidente de la Junta de Directores servir como enlace entre CENAPEC y APEC.

h) Preparar y presentar nuevos proyectos a la Junta de Directores.

i) Nombrar, revocar y fijar condiciones de trabajo al personal bajo su dependencia.

j) Representar a CENAPEC, legal y oficialmente en todos los actos y ocasiones en que se le confiera dicha representación, conforme a estos Estatutos.

k) Dirigir, supervisar y orientar las labores académicas, adoptando las medidas necesarias para mejorar los servicios docentes que la institución ofrezca.

l) Autorizar transferencias bancarias y firmar cheques juntamente con cualquiera de las personas estatutariamente autorizadas y ser responsable de los fondos de la institución, bajo la supervisión del tesorero.

m) Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado.

n) Ser responsable ante el secretario de la conservación de las actas de reuniones, asambleas y documentos formales de la institución.

o) Remitir a APEC y a los miembros de la Junta de Directores, las actas aprobadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores.

p) Participar en las reuniones periódicas de ejecutivos que convoque el Director Ejecutivo de APEC, según los Estatutos de APEC.

q) Presentar en todas las sesiones de la Junta de Directores un informe detallado de su labor, incluyendo un detalle de las actividades realizadas y por realizar.

r) Establecer vínculos nacionales e internacionales que puedan proveer fuentes de financiamiento y desarrollo institucional de CENAPEC.

s) Coordinar las relaciones con el sector empresarial y gubernamental, para asegurar que las necesidades del mercado laboral sean consideradas en la planificación académica.

t) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de la Junta de Directores y demás órganos de gobierno de CENAPEC.

u) Ejecutar, en general, las disposiciones que le señale la Junta de Directores.

CAPÍTULO V
DEL EJERCICIO SOCIAL, LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTROS

Artículo 62. Ejercicio social. El ejercicio social de CENAPEC comienza el día primero (01) del mes de julio y termina el último día del mes de junio del año siguiente.

Artículo 63. Obligaciones contables. CENAPEC llevará un sistema de contabilidad consistente con las normas aplicables a este tipo de organización, incluyendo a su vez, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), y las demás normas establecidas para los Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. Estas deben permitir presentar una imagen fiel del patrimonio, el resultado y su situación financiera, así como de las actividades que realiza. Asimismo, este sistema debe permitir la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, las inversiones, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

Párrafo I. Las cuentas de CENAPEC se aprobarán anualmente por la Asamblea General de Asociados.

Párrafo II. CENAPEC llevará los siguientes registros, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable:

a) Un registro, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los Asociados.

b) Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán anualmente todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a CENAPEC.

c) Una contabilidad organizada en la que deberán figurar todos los ingresos y egresos de CENAPEC, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones.

d) Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

e) Un libro de actas de todas las reuniones celebradas por la Junta de Directores de CENAPEC.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64. Disolución. CENAPEC solo podrá disolverse mediante el procedimiento y las causas previstas en la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación y estos Estatutos.

Párrafo I. De existir causas que motiven la disolución de CENAPEC, la Junta de Directores informará al respecto al Consejo de Directores de APEC, a fin de que este último inicie los procedimientos aplicables conforme a los Estatutos y la legislación vigente. Asimismo, la Junta de Directores velará por que se dé cumplimiento a las leyes nacionales que rigen la actividad.

Párrafo II. Las causas de disolución serán, de manera limitativa, las siguientes:

a) Voluntad expresa, mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados;

b) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado su dedicación a fines no lícitos;

c) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 51 de la Ley de Asociaciones;

d) Por sentencia judicial definitiva; y,

e) Otras causas establecidas a tal fin en la legislación aplicable.

Artículo 65. Liquidación y destino de los activos. La disolución de CENAPEC abre el período de liquidación al final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. En el acuerdo de disolución se designará a uno o más Asociados para que procedan a la liquidación del patrimonio de CENAPEC. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo I. En la Asamblea en que se decida sobre la disolución, deberá decidir igualmente, por mayoría absoluta de los Asociados, a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos, nacionales o internacionales. En todo caso, se dispone que se destinarán los valores netos disponibles a ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC).

CAPÍTULO VII
DE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66. Revisión y modificación de los Estatutos. La Junta de Directores de CENAPEC es la encargada de la revisión de estos Estatutos en conjunto con el Consejo de Directores de APEC. La Asamblea Extraordinaria de Asociados de CENAPEC es quien tiene facultad de aprobar o rechazar las

modificaciones que sean propuestas a estos Estatutos. No podrá presentarse propuesta de modificación de Estatutos a la Asamblea General de Asociados sin que esta se acompañe del informe de opinión del Consejo APEC de Pasados Presidentes y el Consejo de Directores de APEC, quienes deberán haber tenido la oportunidad de analizar las propuestas previo a la Asamblea. A fin de eficientizar el proceso, el Consejo de Directores y el Consejo APEC de Pasados Presidentes podrán sesionar de manera conjunta.

Párrafo I. El presidente de la Junta de Directores de CENAPEC deberá realizar los trámites legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes, para registrar en las instancias públicas o privadas la modificación de los Estatutos que apruebe la Asamblea. Este podrá delegar estas responsabilidades en cualquier tercero, miembro o no de CENAPEC.

Artículo 67. Responsabilidad. CENAPEC responde a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Asociados no responden personalmente por las deudas de CENAPEC. Los miembros de la Junta de Directores y ejecutivos internos de CENAPEC que realizaren algún acto o contrajesen algún compromiso por esta sin estar autorizados por estos Estatutos o la reglamentación interna, serán responsables personalmente, tanto por el acto mismo como por los daños y perjuicios que ocasionaran.

Artículo 68. Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.- Los integrantes de CENAPEC, tanto los Asociados como los miembros de su Junta de Directores y altos ejecutivos, se comprometen a velar por que CENAPEC no sea utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio, conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover, o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medio ambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, que CENAPEC no es, ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que, si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

QUIENES SUSCRIBEN, en calidad de miembros de la Junta de Directores de CENAPEC, y en calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria, así como, en calidad de Presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes:

_____

Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de CENAPEC

_____

Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de CENAPEC

_____

Presidente de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Secretario de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Miembro de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Miembro de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Miembro de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Miembro de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Miembro de la Junta de Directores de CENAPEC

_____

Presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes